



Miércoles 04 de noviembre del 2009, n. 202

SALA CONSTITUCIONAL

PRIMERA PUBLICACIÓN

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.
A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad N° 09127-08 promovida por Marco F. Feoli Villalobos en contra de los artículos 22, 25 y 27 de la Ley de Penalización de Violencia contra las Mujeres N° 8589, publicada en *La Gaceta* N° 103 del 30 de abril del 2008, se ha dictado el Voto N° 07398-09 de las quince horas con siete minutos del seis de mayo del dos mil nueve, que en lo que interesa dice:

“No ha lugar a la gestión formulada. Se adiciona de oficio la parte dispositiva de la sentencia N° 15447-08 de las catorce horas cincuenta y tres minutos del quince de octubre del dos mil ocho, ordenándose la anulación de las normas declaradas inconstitucionales.

Los Magistrados Calzada y Vargas consignan nota.”

San José, 7 de octubre del 2009.

Gerardo Madriz Piedra

(IN2009089121)

Secretario